

ASAC
Archivos
Secretaría
ANEXO
I

~~AÑO~~XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,399

CONSEJO DE GABINETE

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 225

DECLARACION DE GABINETE N°
(De 10 de octubre de 1997)

(De 10 de octubre de 1997)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA A SUSCRIBIR ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION A LA EMPRESA CABLE & WIRELESS (PANAMA), S.A." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE N° 241

(De 10 de octubre de 1997)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA, SUSCRIBA CON LA EMPRESA CABLE & WIRELESS (PANAMA), S.A., EL CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DE TELEFONIA MOVIL CELULAR EN LA BANDA "B"”

MINISTERIO DEL PRESIDENCIA

DECRETO N° 245

(De 10 de octubre de 1997)

(De 10 de octubre de 1997)
 "POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
 ENCARGADO" PAG. 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION N° 10

(De 26 de septiembre de 1997)

“ADMITIR, COMO EN EFECTO SE HACE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS CRUSTACEOS Y AFINES” PAG. 5

RESOLUCION N° 11

(De 10 de octubre de 1997)

(De 10 de octubre de 1997)
 "ADMITIR, COMO EN EFECTO SE HACE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL
 DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLGATE PALMOLIVE (CENTRAL
 AMERICA) INC" PAG. 6

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION N° 6

(De 10 de octubre de 1997)

(De 10 de octubre de 1997)
"CONCEDER AL DESPACHO DE LA ESPOSA DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHIRIKUI, LA DONACION DE CATORCE (14) QUINTALES DE CEBOLLA, PROCEDENTE DE COSTA RICA" PAG. 7

MINISTERIO DE PUBLICO

MINISTERIO DE PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION N° 18

(De 6 de octubre de 1997)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NO. 12 DE 21 DE MAYO DE 1997(QUE CREA EL AGENTE DELEGADO DE INSTRUCCION ADSCRITO A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN BLAS)" PAG. 8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 20 DE AGOSTO DE 1997

FALLO DEL 20 DE AGOSTO DE 1997
"DAMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA DE." PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 225
(De 10 de octubre de 1997)

“Por la cual se autoriza al Ministro de Gobierno y Justicia a suscribir addenda al Contrato de Concesión otorgado a la empresa Cable & Wireless (Panamá), S. A.

El Consejo de Gabinete
Considerando:

Que, el día 29 de mayo de 1997, se otorgó a la empresa Cable and Wireless (Panamá), S. A., el contrato de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley No.5 de 9 de febrero de 1995;

Que, la empresa Cable and Wireless (Panamá), S. A., ha solicitado que se aclare el contenido del segundo párrafo de la cláusula 40 del Contrato de Concesión que se les ha otorgado, así como se modifique el Tope de Precio, establecido para llamadas de larga distancia internacional por operadora con Canadá, Zona 2, teléfono a teléfono, tarifa plena, minuto o fracción, debido a que cometió una errata en ese apartado en el Anexo E del Contrato de Concesión.

Que, la cláusula 64 del Contrato de Concesión otorgado a la empresa Cable and Wireless (Panamá), S. A., establece que el Contrato de Concesión sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes;

Que, le corresponde al Consejo de Gabinete autorizar a la autoridad competente respectiva, para que en nombre de la República de Panamá, se suscriba la correspondiente addenda para modificar el contrato de concesión otorgado a la empresa Cable and Wireless como consecuencia del proceso de venta del 49% de las acciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S. A.,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia para que en nombre de la República de Panamá, suscriba la Addenda identificada con el No.1 del Contrato de Concesión

otorgado a Cable and Wireless, para modificar el segundo párrafo de la cláusula 40 y corregir la errata establecida en el Tope de Precio, establecido para llamadas de larga distancia internacional por operadora con Canadá, Zona 2, teléfono a teléfono, tarifa plena, minuto o fracción contenido en el Anexo E del Contrato de Concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 241
(De 10 de octubre de 1997)

"Por la cual se autoriza al Ministro de Gobierno y Justicia, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba con la empresa Cable & Wireless Panamá, S. A., el Contrato de Concesión para la prestación de Telefonía Móvil Celular en la Banda "B".

El Consejo de Gabinete
Considerando:

Que, el día 29 de mayo de 1997, el Ministro de Hacienda y Tesoro debidamente autorizado por Resolución de Gabinete No.66 de 16 de abril de 1997, suscribió con la empresa Cable and Wireless (Panama Holdings) Limited., el contrato de compraventa del 49% de las acciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S. A. (INTEL; S. A.);

Que, de acuerdo al contenido del Artículo 7 de la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, la venta del 49% de las acciones del INTEL, S. A., tiene como resultado el otorgamiento a la empresa antes mencionada, de una concesión para mantener las redes y prestar los servicios de telecomunicación básica nacional, interprovincial e internacional, así como instalar las redes y ofrecer los servicios de telefonía celular utilizando la banda "B", establecida en el Artículo 5 de la Ley No.17 de 1991;

Que, la cláusula 34 del Contrato de Concesión otorgado al INTEL, S. A., establece que esta empresa se obliga a suscribir el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y pagar el derecho de concesión correspondiente, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del Contrato de Compraventa del 49% de las acciones del INTEL, S. A.,

Que, mediante Nota No. 15.97.140 de 19 de septiembre de 1997, el Presidente Ejecutivo y Gerente General de Cable & Wireless Panamá, S. A., solicitó al Ministro de Gobierno y Justicia que se inicien los trámites necesarios para la suscripción del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la Banda "B", de acuerdo al modelo homologado;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia a suscribir el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la Banda "B", previo pago de la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS, (B/.72,610,000.00), por el derecho de la concesión, y de la consignación de una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Contraloría General de la República por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.5,000,000.00), por la empresa Cable and Wireless Panamá, S. A.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DEL PRESIDENCIA
DECRETO N° 245
(De 10 de octubre de 1997)

**" Por el cual se designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado."**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **MANUEL H. MIRANDA S.**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Encargado, del 20 al 23 de octubre de 1997, inclusive, por la ausencia de CARLOS A. SOUSA-LENNOX M., titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION N° 10
(De 26 de septiembre de 1997)

El Organo Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el Señor **FRANKLIN TEJADA**, con cédula de identidad personal N° 8-526-1608 en nombre y representación de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS CRUSTACEOS Y AFINES**, solicita al Organo Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña la solicitud los siguientes documentos:

- a). Solicitud de inscripción.
- b). Acta Constitutiva.
- c). Firma de miembros fundadores.
- d). Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Defender los intereses de sus miembros.
- Luchar por alcanzar la unidad de los trabajadores de las Industrias de Productos Crustáceos y Afines.
- Luchar por lograr la armonización, equidad y equilibrio ante los factores de producción, capital y trabajo.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se hace la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS CRUSTACEOS Y AFINES**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución

Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RESOLUCION Nº 11
(De 10 de octubre de 1997)
El Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el Señor **HECTOR E. MOJICA**, con cédula de identidad personal No.9-135-914, en nombre y representación de la organización social en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLGATE PALMOLIVE (CENTRAL AMÉRICA) INC.** solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Acta constitutiva.
- c) Firma de miembros fundadores.
- d) Estatuto aprobado.

Que, debidamente examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Defender los intereses de sus miembros y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten ante los tribunales u oficinas gubernamentales, ya sea individual o colectivamente.
- Luchar por lograr la armonización, equidad, justicia y respeto mutuo ante los factores de producción, capital y trabajo.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ADMITIR. Como en efecto se hace la solicitud de inscripción de la organización social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLGATE PALMOLIVE (CENTRAL AMÉRICA) INC.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION N° 6
(De 10 de octubre de 1997)
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 714-04-62-97 de 15 de Julio de 1997, la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, ordenó el decomiso de catorce quintales de cebollas ilegalmente ingresadas a territorio fiscal desde la República de Costa Rica, por el señor **VICENTE ANTONIO BARLETTA INSTURAIN**.

Que por mandato legal dicha mercancía fue puesta a disposición del Despacho de la Esposa del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, mediante acta de entrega N° 011 del 17 de julio de 1997, emitida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, en vista que se trata de productos perecederos y serán utilizados por ese Despacho para obras de beneficencia.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 30 de 8 de Noviembre de 1984, modificado por la Ley N° 36 de 6 de Julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea convenientes.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al Despacho de la Esposa del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, la donación de catorce (14) quintales de cebolla, procedente de Costa Rica.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al Departamento de Remates de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los fines legales pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58 Ley N° 30 de 8 de Noviembre de 1984

Ley Nº 36 de 6 de Julio de 1995

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 18
(De 6 de octubre de 1997)**

"Por la cual se adiciona el Artículo Segundo de la Resolución No.12 de 21 de mayo de 1997"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No.12 de 21 de mayo de 1997, se creó el Agente Delegado de Instrucción adscrito a la Personería Municipal de San Blas, con miras a atender una región del país que por sus particularidades, requiere de un tratamiento especial.
2. Que es necesario ampliar las funciones atribuidas al Agente Delegado de Instrucción así creado, con el propósito de que pueda afrontar eficazmente la criminalidad que se produce en esa circunscripción territorial.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El Agente de Instrucción Delegado adscrito a la Personería Municipal de San Blas, tendrá entre sus atribuciones la de recibir denuncias y ejercerá las siguientes diligencias de: allanamiento, aprehensión provisional de los objetos relacionados con el delito y la detención preventiva de los delincuentes, las que llevará a cabo de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución sólo modifica el Artículo Segundo de la Resolución No.12 de 21 de mayo de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 328 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

CUMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE,

El Procurador General de la Nación,

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO V.
Secretario General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 20 DE AGOSTO DE 1997**

533-91

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA
VALLARINO, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS EN REPRESENTACION DE JUAN B.
DE GRACIA CONTRA EL DECRETO Nº 1179 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1990
REPARTIDO EL 14 DE MAYO DE 1991

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

V I S T O S:

La firma forense VALLARINO, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, representada por el Licdo. MANUEL JOSE CALVO (Q.E.P.D.) interpuso demanda de inconstitucionalidad, en nombre del señor JUAN B. DE GRACIA, a fin de que se declare que es inconstitucional el Decreto Ejecutivo Nº 1179 del 31 de diciembre de 1990, por medio del cual se declara insubsistente al señor DE GRACIA del cargo que desempeñaba en el Ministerio de Obras Públicas.

En su extenso libelo, el demandante explica los hechos que, en su opinión, dan lugar a la interposición de la

presente acción y señala como disposiciones constitucionales infringidas los artículos 32, 43, 60, 70, 295 y 297 de la Constitución Nacional, manifestando que el primero de éstos ha sido violado, pues al no darse los trámites legales de un proceso disciplinario, el señor DE GRACIA no tuvo un proceso justo ni se le permitió ser oído.

En cuanto a la supuesta violación del artículo 43 constitucional, el recurrente expresa que dicha norma resultó violada de manera directa por el Ministerio de Obras Públicas, al aplicar la Ley 25 de 1990 a hechos que ocurrieron con anterioridad a su vigencia. Igualmente indica que el decreto impugnado vulnera el artículo 60 de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho al trabajo y señala como obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo; que el decreto impugnado también infringe el artículo 70 de la Constitución Nacional que consagra la garantía del trabajador a no ser despedido sin justa causa y sin el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley.

También indicó el demandante que se ha violentado la garantía de estabilidad en el empleo del servidor público consagrada en el artículo 295 de la Constitución Nacional, por cuanto el nombramiento o remoción de un empleado público no es potestad absoluta de ninguna autoridad; así como también el principio de reserva legal normado en el artículo 297 constitucional, porque resulta palpable que en ausencia de la Ley formal, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo N° 38 de 1974 por el cual se aprueba del Reglamento de Personal para el Ministerio de Obras Públicas, el cual es norma jurídica vigente que reglamenta materias referentes a nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones y cesantía.

Una vez admitida la demanda de inconstitucionalidad, se le corrió en traslado al Procurador General de la Nación quien, mediante la vista correspondiente, al confrontar el acto impugnado con la jurisprudencia sentada por esta Corte en la sentencia del 23 de mayo de 1991, donde se rechazaron los cargos de inconstitucionalidad formulados a la Ley 25 de 14 de diciembre de 1990, concluyó solicitando al Pleno desestimar todos los cargos de inconstitucionalidad invocados por el demandante.

Publicados los edictos que establece la ley, se abrió el compás para que todos los interesados presentaran alegatos por escrito respecto a la demanda promovida y sólo la firma demandante reiteró su interés en que se declarara la inconstitucionalidad del Decreto impugnado, en alegato en el que básicamente repite lo expuesto al presentar la demanda (fs. 37-45).

A fojas 15 del cuadernillo consta un informe suscrito por el Secretario General de la Corte Suprema en el cual señala que "junto a la presente demanda de inconstitucionalidad han sido presentadas siete (7) más por la firma forense VALLARINO, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS y en contra de Decretos de Personal del Ministerio de Obras Públicas, todas las cuales guardan relación con la presente demanda."

Encontrándose el presente negocio en estado de decidir, estima el Pleno, en primer término, que la decisión que adopte en este negocio debe estar en armonía con los precedentes que esta Corporación ha sentado al decidir las demandas similares a que hace alusión el informe secretarial mencionado, toda vez que la parte demandante impugnó decretos ejecutivos análogos, por considerar que vulneraban los artículos 32, 43, 60, 70, 294 y 297 de nuestra Carta Magna. Esas demandas fueron resueltas mediante fallos de 4 de junio de 1992, 9 de junio de

1992, 23 de junio de 1992, 14 de julio de 1992, 16 de julio de 1992, 11 de agosto de 1992 y 24 de noviembre de 1992.

En una de las sentencias mencionadas, la de dieciséis (16) de julio de 1992, que resolvió demanda de inconstitucionalidad propuesta por la firma VALLARINO, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS en representación de ARISTIDES BARBA VEGA contra el Decreto Ejecutivo N° 1175 de 31 de diciembre de 1990, mediante el cual se le declaró insubsistente del cargo que desempeñaba en el Ministerio de Obras Públicas, el Pleno indicó en cuanto a la violación del artículo 32 de la Constitución Nacional que:

"...las destituciones de los empleados públicos de carrera, cuando existe carrera administrativa, requieren un juzgamiento previo, al igual que las destituciones de algunos funcionarios de alta jerarquía.

En otro orden de ideas, no se debe soslayar el hecho de que en la República de Panamá, en el presente momento no se ha implementado la carrera administrativa, toda vez que fue abolida por medio de los Decretos de Gabinete N° 90 y 140 de 1969, (G.O. N° 16.380) y que recién ahora, el gobierno de turno ha presentado un Proyecto de Ley que la restituye.

Sin embargo, se advierte que el negocio sub judice atañe a un servidor público que no está amparado por la carrera administrativa.

Ahora bien, por los planteamientos del demandante esta Corporación infiere que en el caso en examen se acusa al Decreto de Personal N° 1175 del 31 de diciembre de 1990 de no ceñirse a los trámites legales y de producir la indefensión del trabajador, empero este hecho resulta desvirtuado como quiera que en el Decreto acusado se expresa que contra el mismo procede el recurso de reconsideración. Si esto es así, se considera que el Decreto cuya constitucionalidad se cuestiona no excluye ni limita en derecho del actor para recurrir el Decreto que ahora se ataca por la vía de inconstitucionalidad."

El planteamiento transcrito líneas arriba es valedero para los cargos que formulan los demandantes en el presente

proceso, respecto a la violación del artículo 32 constitucional.

También sostiene el demandante que el Ministerio de Obras Públicas violó el artículo 43 de la Constitución al aplicar la Ley 25 de 1990 a hechos que ocurrieron con anterioridad a su vigencia; al respecto resulta pertinente reiterar el criterio de esta Corporación de resolución del 23 de mayo de 1991, al resolver la demanda de inconstitucionalidad que se propusiera contra la mencionada ley:

" Siendo la Ley en examen de carácter claramente administrativo y, por tanto, de Derecho Público y refiriéndose la misma a la seguridad del Estado y del orden constitucional, evidentemente es una ley de orden público. Y siendo de orden público, el legislador ha actuado dentro de sus facultades al conferirle efecto retroactivo."

Ante la transcrita tesis jurisprudencial, no le queda al Pleno otra opción, que la de desestimar los cargos de inconstitucionalidad formulados respecto al artículo 43 de la Constitución Nacional.

El demandante ha acusado la infracción de los artículos 60 y 70 constitucionales que son del tenor siguiente:

" Artículo 60. El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa."

"Artículo 70. Ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa y sin las formalidades que establezca la Ley. Esta señalará las causas justas para el despido, sus excepciones especiales y la indemnización correspondiente."

Respecto a la inconstitucionalidad de un decreto ejecutivo similar por infringir el contenido de los artículos transcritos, la Corte señaló en resolución de 14 de julio de 1992:

" En lo que respecta al artículo 60 de la Constitución, se aprecia que el mismo contiene un precepto de carácter programático sin contenido normativo, por lo que no es factible que se configure que el acto acusado viole el orden constitucional en tal sentido.

Por otra parte en cuanto al artículo 70 de la Constitución se debe aclarar que este se refiere a las relaciones entre el capital y el trabajo y nuestra Constitución le atribuye estos términos a las relaciones entre los asalariados, obreros, es decir, los empleados de los patronos, empresarios o empleadores particulares ello significa que en este ámbito están excluidos los funcionarios públicos.

Así pues, se colige que el derecho del trabajo norma las relaciones entre empresarios y obreros o asalariados y el derecho administrativo regula las relaciones entre el Estado y sus empleados.

Los aspectos que preceden conducen pues, a comprender que las aducidas violaciones a los artículos 60 y 70 de la Constitución no son atendibles en el presente negocio."

En la ya citada resolución de 16 de julio de 1992, el Pleno tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre las últimas disposiciones que se citan conculcadas en el caso sub júdice, los artículos 295 y 297 de nuestra Carta Magna, que se refieren a la carrera administrativa:

" Es indiscutible que las normas transcritas se refieren a los servidores públicos protegidos por la carrera administrativa. Lamentablemente esa estabilidad o protección a todos los funcionarios fue derogada por el régimen militar que gobernó nuestro país hasta el 20 de diciembre de 1989, situación que no escapa del conocimiento de todo ciudadano, e inclusive, de la firma forense recurrente.

...
Como consecuencia de lo anterior, en el caso de autos el trabajador SALVADOR VELA, no estaba amparado, al momento de su destitución, por ningún fuero de reconocimiento constitucional y desarrollo legal, por lo que cabe afirmar que el acto acusado no infringe los artículos citados de la Constitución Política de la República de Panamá."

Ante el criterio sostenido por esta Corte en los

precedentes citados y su identidad con la presente demanda, estima el Pleno que resulta innecesario adelantar mayores consideraciones respecto a la inconstitucionalidad del Decreto impugnado, toda vez que es evidente que el mismo no infringe disposición alguna de nuestro ordenamiento constitucional vigente.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Decreto Ejecutivo N° 1179 del 31 de diciembre de 1990, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, dado que no vulnera los artículos 32, 43, 60, 70, 295, 297 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. RAFAEL GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA
DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

LIC. YANIXA YUEN DE DIAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8083 del 24 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 264140, Rollo 56385, Imagen 0062, el día 1 de octubre de 1997, en

la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SEABLU INTERNATIONAL CORPORATION".
Panamá.
L-441-384-89
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **CAFETERIA AMERICA**, ubicado en Vía Agustín Arango, Plaza Carolina Nº 8, la Sra. **ELISA AMERICA WONG LOO** con cédula 8-462, 950 vende el establecimiento

a la Sra. **NATALIA LUV LIN** con cédula 1-6-171 el día 30/9/97.
L-441-417-17
Segunda publicación

AVISO

Con sujeción a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **MARIA DE F. PAIVA DE NEUMAN**, con cédula 8-252-983, hago del conocimiento público

que he vendido la **RESFRESQUERIA Y RESTAURANTE FATIMA**, ubicada en calle 16 Río Abajo provincia de Panamá, al Sr. **MOISES HERNANDEZ ZARATE** con cédula 8-439-541. Y en consecuencia le he traspasado todos los derechos sobre dicho establecimiento.
L-441-316-81
Segunda publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 73
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad **IMPORTADORA RICAMAR, S.A. (IRISA)** y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 72759, de la marca "**OCTKER**" promovido en su contra por **DR. AUGUST OETKER NAHRUNGSMITTEL KG**.
Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará

un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.
Panamá, dos 2 de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).
La Juez,

Licda. **MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ**
El Secretario,
Licdo. **JOSE E. CABALLERO E**
Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, seis de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-411-81
Tercera publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE PANAMA
EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 70
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad **COMIDAS RAPIDAS MC POLLO, S.A.** y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 067735, de la marca "**RICO MC POLLO**" promovido en su contra por **MCDONALD S CORPORATION**.
Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.
Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible

de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, dos 2 de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. **MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ**
El Secretario,
Licdo. **JOSE E. CABALLERO E.**

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, seis de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-411-81
Tercera publicación

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EMPLAZATORIO Nº 54

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad "**JOCKER TRADING, CORP.**" y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 72736, clase internacional 25, de la marca "**CHERESKIN**" promovido en su contra por **RON CHERESKIN STUDIOS, INC.**

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su

legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,

Licda. MARIA TERESA

GARCIA S. DE

VASQUEZ

El Secretario,

Licdo. JOSE E.

CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, seis de octubre de 1997.

JOSE E.

CABALLERO E.

Secretario

L-441-411-99

Tercera publicación

ORGANO JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO

DE CIRCUITO,

RAMO CIVIL

DEL PRIMER

CIRCUITO

JUDICIAL

DE LA PROVINCIA

DE PANAMA

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 62

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad "KLASSIC KOLLECTION, INC." y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 70711 clase internacional de la marca "TATAMI"

promovido en su contra

por TATAMI SCHUH GMBH.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, dos treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,

Licda. MARIA TERESA

GARCIA S. DE

VASQUEZ

El Secretario,

Licdo. JOSE E.

CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, seis de octubre de 1997.

JOSE E.

CABALLERO E.

Secretario

L-441-411-99

Tercera publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MUNICIPIO DE

SAN MIGUELITO

San Miguelito, 24 de

septiembre de 1997

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 21

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

ZORAIDA DOMINGUEZ de generales y p a r a d e r o s desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a

esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRAS, que le sigue el Municipio de San Miguelito.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (24) de septiembre de (1997), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. FELIPE

CANO GONZALEZ

Alcalde Municipal

Licdo. RAUL E.

CEDENO HERRERA

Secretario General

L-441-421-79

Unica publicación

JUZGADO OCTAVO

DE CIRCUITO,

RAMO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE PANAMA

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 75

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:

La Sociedad TRAFINSA - TRANS- FOOD INTERNATIONAL, S.A., y a su Representante

Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus

derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 74123, de la marca " F R E S - C O C O " promovido en su contra por THE COCA- COLA COMPANY.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se

pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,

Licda. MARIA TERESA

GARCIA S. DE

VASQUEZ

El Secretario,

Licdo. JOSE E.

CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, seis de octubre de 1997.

JOSE E.

CABALLERO E.

Secretario

L-441-438-16

Primera publicación

JUZGADO OCTAVO

DE CIRCUITO,

RAMO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE PANAMA

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 72

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:

La Sociedad COMERCIAL CRESSIDA INC., y a su Representante Legal,

ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del

Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 72014, de la marca "FRESKA PLATINO" promovido en su contra por THE COCA- COLA COMPANY.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se

pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, tres (3) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,

Licda. MARIA TERESA

GARCIA S. DE

VASQUEZ

El Secretario,

Licdo. JOSE E.

CABALLERO E.

Juzgado Octavo de

Circuito, Ramo Civil del

Primer Circuito Judicial

de Panamá, certifico que

todo lo anterior es fiel

copia de su original.

Panamá, seis de octubre

de 1997.

JOSE E.

CABALLERO E.

Secretario

L-441-438-16

Primera publicación

JUZGADO OCTAVO

DE CIRCUITO,

RAMO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE PANAMA

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 81

dentro del término antes
indicado se le nombrará
un Defensor de Ausente
con quien se continuará
a 102530

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría de Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA
GARCIA S. DE
VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E.
CABALLERO E.

Juzgado Octavo de
Circuito, Ramo Civil del
Primer Circuito Judicial
de Panamá, certifico que
todo lo anterior es fiel
copia de su original.
Panamá, 7 de octubre
de 1997.

JOSE E.
CABALLERO E.
Secretario
L-441-438-16
Primera publicación

JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL
DE LA PROVINCIA
DE PANAMA
EDICTO
EMPLAZATORIO N° 86
La suscrita, Juez Octava
de Circuito, Ramo Civil,
del Primer Circuito
Judicial de la Provincia
de Panamá, por medio
del presente edicto

EMPLAZA A
la Sociedad COMIDAS
RAPIDAS MC POLLO,
S.A., y a su
Representante Legal,
ambos de paradero
desconocido, para que
dentro del término de
cuarenta (40) días,
contados a partir de la
última publicación de
este edicto, en un
periódico de circulación
nacional, comparezca
por sí o por medio de
poderado judicial a

hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 67737, de la marca "RICO Mc POLLO y DISEÑO" promovido en su contra por **MCDONALD'S CORPORATION**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 7 de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-438-16
Primera publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 89
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto
EMPLAZA A
La Sociedad **DON DON COMPANY, S.A.**, y a su

Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 69034, de la marca "DISEÑO" promovido en su contra por

KNORR

NAEHRMITTEL AKTIENGESellschaft

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, siete de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-438-16
Primera publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 90

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:

La Sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 75488, de la marca

"**BOGNER**" promovido en su contra por **WILLY BOGNER GmbH & CO. KG**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 7 de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-438-16
Primera publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 92

La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:

La Sociedad **PATCHI ZONA LIBRE, S.A.**, y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 70718, de la marca

"**CALVIN CHRISTIE**" promovido en su contra por **CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E.

CABALLERO E.

Secretario

L-441-438-16

Primera publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 92
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:

La Sociedad **PATCHI ZONA LIBRE, S.A.**, y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 70718, de la marca

"**CALVIN CHRISTIE**" promovido en su contra por **CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 7 de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-438-16
Primera publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 91

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**USOPEN**" solicitud Nº 075511, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **UNITED STATES GOLF ASSOCIATION**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, diecisiete (17) de septiembre de mil

CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, — de — de 19—

JOSE E. CABALLERO E.

Secretario

L-441-438-16

Primera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 51

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**USOPEN**" solicitud Nº 075511, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **UNITED STATES GOLF ASSOCIATION**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, diecisiete (17) de septiembre de mil

JOSE E. CABALLERO E.

Secretario

L-441-438-16

Primera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 51

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**USOPEN**" solicitud Nº 075511, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **UNITED STATES GOLF ASSOCIATION**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, diecisiete (17) de septiembre de mil

JOSE E. CABALLERO E.

Secretario

L-441-438-16

Primera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 51

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**USOPEN**" solicitud Nº 075511, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **UNITED STATES GOLF ASSOCIATION**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, diecisiete (17) de septiembre de mil

JOSE E. CABALLERO E.

Secretario

L-441-438-16

Primera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 51

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**USOPEN**" solicitud Nº 075511, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **UNITED STATES GOLF ASSOCIATION**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, diecisiete (17) de septiembre de mil

JOSE E. CABALLERO E.

Secretario

L-441-438-16

Primera publicación

novcientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-473-15
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 53

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.H.E.R. INTERNACIONAL, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"PRETTY LEGS"** solicitud Nº 74398, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **SARA LEE CORPORATION**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-473-15
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 55

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **APOLO ZONA LIBRE, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"RITMO DI PERLA"** solicitud Nº 67445, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **GRUPO LA**

PERLA, S.R.L.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-473-15
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 56

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS, R.N., S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de

apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"CARTOON NETWORK"** solicitud Nº 69026, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **THE CARTOON NETWORK, INC.** Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-473-15
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 57

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **CELLULAR ONE**

COMMUNICATION, S.A. (COMUNICACION CELULAR UNO, S.A.), de domicilio

desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"CELLULAR ONE"** solicitud Nº 75212, para amparar productos de la clase 25 promovido en su contra por la sociedad **CELLULAR ONE GROUP**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-473-15
Primera publicación